



RESOLUCIÓN DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA 11958

Febrero 8 de 2019

Por medio de la cual se reglamentan las excepciones a los requisitos del Sistema de Estímulos Académicos – SEA en el marco de las garantías académicas y administrativas acordadas para el desarrollo y culminación del semestre 2018-2

LA VICERRECTORA DE DOCENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere el Acuerdo Superior 295 del 9 de agosto de 2005 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Superior Universitario, mediante el Acuerdo Superior 295 del 9 de agosto de 2005, reglamentó los estímulos académicos en las modalidades de Monitor, Auxiliar Administrativo, Auxiliar de Programación, y Docentes Auxiliares de Cátedra 1 y 2, y estableció los requisitos para otorgar dichos estímulos.
2. El desarrollo del semestre académico 2018-2 se vio afectado por las actividades y mecanismos adoptados por los movimientos estudiantil y profesoral, encaminados a la búsqueda de una mayor financiación de la educación superior pública por parte del Estado, situación que, eventualmente, podría dar lugar a que los estudiantes beneficiarios del Sistema de Estímulos Académicos – SEA dejen de cumplir los requisitos necesarios para permanecer en el mismo.
3. El Consejo Académico, mediante la resolución académica 3289 del 29 de enero de 2019, definió las garantías académicas para el desarrollo y culminación del semestre académico 2018-2, entre ellas las relacionadas con el mantenimiento del goce de los beneficios otorgados por la Universidad, como es el caso del Sistema de Estímulos Académicos – SEA.

4. La resolución académica 3289 del 29 de enero de 2019 establece que "Las disposiciones contenidas en la presente Resolución aplicarán solo para el calendario correspondiente al semestre académico 2018-2, y para los estudiantes de los programas de la sede Medellín y los estudiantes de las sedes y seccionales y de programas de posgrado que se vieron afectados por la situación que origina las garantías contenidas en este documento, y rige a partir de su expedición y publicación".

5. El Consejo Superior Universitario, mediante el Acuerdo Superior 295 del 9 de agosto de 2005, autoriza a la Vicerrectoría de Docencia para expedir las reglamentaciones para los procesos adicionales que implica el mismo Acuerdo.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Para efectos de la exención del pago total o parcial de los derechos de matrícula, como beneficio otorgado por la Universidad, y que se refleja en el siguiente semestre matriculado, no se tendrá en cuenta el setenta por ciento (70%) de las horas asignadas en el semestre 2018-2 para monitores, monitores deportivos, auxiliares administrativos, auxiliares de programación y músico auxiliar de la banda sinfónica; tampoco se tendrá en cuenta el cien por ciento (100%) para los Docentes Auxiliares de Cátedra I y II. Como criterio se tendrá en cuenta el número de horas reportadas diferente a cero (0).

ARTÍCULO 2: Otorgar excepción, según sea el caso, a los estudiantes que dejen de cumplir para el semestre 2018-2 alguno de los siguientes requisitos para continuar con el estímulo académico: a) Que hayan perdido materias. b) Que no obtuvieron un promedio crédito igual o superior a 3.8 o tercio superior. c) Que tengan el semestre incompleto. d) Que tengan matriculados menos de 12 créditos.



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Vicerrectoría de Docencia

ARTÍCULO 3: Para los estudiantes que se presenten a las convocatorias o estén en la lista de elegibles vigente (que no tienen plaza), se tomará como punto de referencia para el otorgamiento del estímulo, el último semestre, en condiciones de normalidad académica, cursado y aprobado por el estudiante.


LINA MARÍA GRISALES FRANCO
Vicerrectora de Docencia 